



**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de Todos"

"AÑO DE LA RECUPERACION"

RESOLUCION SIE-45-2005

CONSIDERANDO: Que la empresa **AERODOM SIGLO XXI, S. A. (Aeropuerto Internacional de Las Americas, AILA)**, en fecha 10 de septiembre de 2003, depositó ante la Superintendencia de Electricidad los documentos necesarios para obtener la autorización para el ejercicio de la condición de Usuario No Regulado;

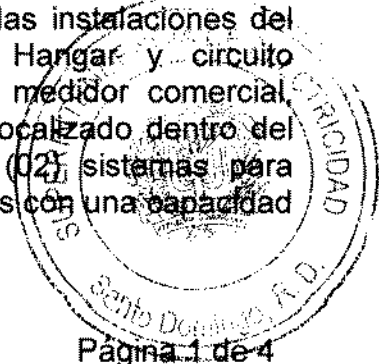
CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de octubre de 2003, se realizó una inspección "In-Situ" en la empresa **AERODOM SIGLO XXI, S. A. (Aeropuerto Internacional de Las Americas, AILA)**, por parte de la Gerencia del Mercado Eléctrico Mayorista y de la Dirección Legal;

CONSIDERANDO: Que el marco Regulatorio vigente aplicable a la autorización para el ejercicio de la condición de Usuario No Regulado lo es la Ley General de Electricidad No. 125-01 y el Reglamento de Aplicación de la misma, emitido mediante Decreto No.555 de fecha 22 de Julio del 2002;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de Electricidad, el Usuario No Regulado es aquel cuya demanda mensual sobrepasa los límites establecidos por La Superintendencia para clasificar como usuario del servicio público y cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento;

CONSIDERANDO: Que el artículo 141 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad dispone que para establecer la demanda máxima requerida para que los actuales usuarios puedan clasificar como Usuarios No Regulados, la SIE deberá promediar las tres más altas demandas mensuales en los últimos doce (12) meses del usuario. El valor resultante deberá ser mayor al establecido en el artículo 108 de la Ley, para el año de que se trate;

CONSIDERANDO: Que al momento de la inspección "In-Situ" se pudo verificar que el solicitante se encuentra conectado a la subestación Aeropuerto Internacional de las Américas, de 10/14 MVA y cuyo voltaje de operación es de 69/12.5 KV, conforme la información suministrada por el solicitante; dicha subestación posee un solo circuito del cual se alimentan las instalaciones del solicitante a través de dos ramales denominados circuito Hangar y circuito Exclusivo. La energía retirada es facturada utilizando el medidor comercial, marca LANDYS, RXR s4 Serial 58-232-295, el cual esta localizado dentro del área de la subestación; El Solicitante cuenta con dos (02) sistemas para generación de Energía compuesto por seis (06) generadores con una capacidad





SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

"AÑO DE LA RECUPERACION"

RESOLUCION SIE- 45- 2005

total de 6,270 KW, localizados en el circuito Hangar (02) y en el circuito Exclusivo (04). Las demás empresas que conforman lo que es el AILA poseen sus propios sistemas de generación, independientes de lo que es AERODOM SIGLO XXI, S. A. (Aeropuerto Internacional de Las Americas, AILA);

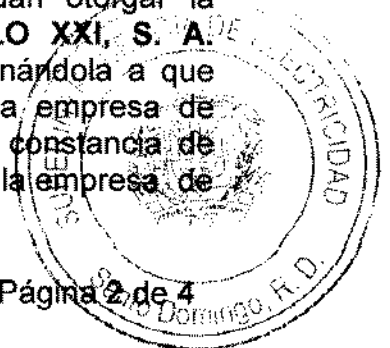
CONSIDERANDO: Que el complejo que conforma lo que actualmente se conoce como AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS (AILA) se encuentra integrado por una serie de empresas que operan en él, sobre las cuales AERODOM SIGLO XXI, S. A. posee privilegios de administración a partir de lo establecido en el contrato de concesión de fecha 22 de Octubre de 1999, firmado entre el Estado Dominicano y la empresa AERODOM SIGLO XXI, S. A., y el cual fuera ratificado por el Congreso Nacional a través de la resolución 121-99, de fecha 21 de Diciembre de 1999;

CONSIDERANDO: Que no obstante lo establecido anteriormente, la SIE ha estatuido a través de las resoluciones SIE-13-2003 y SIE-65-2003, de fecha 31 de Enero del 2003 y 18 de Septiembre del 2003 respectivamente, el derecho que asiste a las empresas que conforman el complejo del AILA de solicitar un punto de suministro independiente del punto de suministro común, constituido por la supra indicada subestación, y de individualizar los consumos de energía eléctrica, razón por la cual resulta imprescindible contar con el compromiso expreso de tales empresas renunciando a individualizar sus consumos respectivos durante el período en que ejercerán la condición de Usuario No Regulado (UNR);

CONSIDERANDO: Que la demanda máxima del solicitante fue determinada a través del promedio de las tres más altas demandas mensuales de los últimos doce (12) meses, la cual fue de **4,433.9 KW**;

CONSIDERANDO: Que la empresa **AERODOM SIGLO XXI, S. A. (Aeropuerto Internacional de Las Americas, AILA)**, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley General de Electricidad y el Reglamento citado;

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de noviembre de 2003, la Dirección Legal y la Dirección del Mercado Eléctrico Mayorista y SENI, rindieron el correspondiente informe Técnico-Legal, en el cual recomiendan otorgar la autorización de que se trata a la empresa **AERODOM SIGLO XXI, S. A. (Aeropuerto Internacional de Las Americas, AILA)**, condicionándola a que antes de suscribir un contrato de compra de energía con una empresa de generación deposite en la Superintendencia de Electricidad la constancia de estar al día en el pago de sus facturas de suministro eléctrico con la empresa de





SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

"AÑO DE LA RECUPERACION"

RESOLUCION SIE- 45- 2005

electricidad que corresponda y en el caso de que hayan llegado a algún acuerdo de pago, que presente constancia del mismo;

VISTOS: La Ley General de Electricidad No.125-01 de fecha 26 de julio del 2001; el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad de fecha 29 de julio del 2002; el Informe Técnico-Legal de fecha 20 de noviembre del 2003 y el Acta de Consejo de fecha 19 de mayo del 2005;

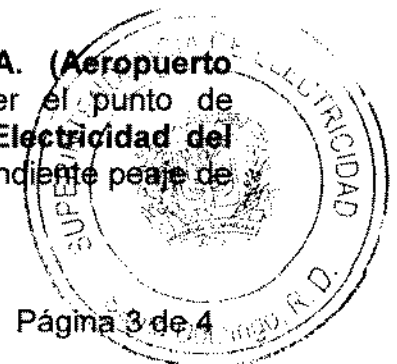
La Superintendencia de Electricidad (SIE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente del Consejo en funciones de Superintendente de Electricidad en ejercicio éste último de las facultades legales que le confiere el literal k) del artículo 36 de la Ley general de Electricidad 125-01 de fecha 26 de julio de 2001, y en cumplimiento de la decisión adoptada en el Acta de Consejo de fecha 19 de mayo del 2005, anexa a la presente:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa **AERODOM SIGLO XXI, S. A. (Aeropuerto Internacional de Las Americas, AILA)**, a ejercer la condición de Usuario No Regulado del sistema eléctrico interconectado de la República Dominicana, sujeto al requisito de que previo al ejercicio de dicha condición deposite por ante esta Superintendencia de Electricidad el compromiso expreso de todas las empresas que conforman el complejo del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS (AILA) de renunciar a individualizar sus consumos respectivos durante el período en que ejercerán la condición de Usuario No Regulado (UNR);

SEGUNDO: DISPONER que la empresa **AERODOM SIGLO XXI, S. A. (Aeropuerto Internacional de Las Americas, AILA)**, antes de ejercer su condición de Usuario No Regulado y de suscribir un contrato de compra de energía con una empresa de generación deberá depositar en la Superintendencia de Electricidad la constancia de estar al día en el pago de sus facturas de suministro eléctrico con la empresa de distribución que corresponda y en el caso de que hayan llegado a algún acuerdo de pago, deberá presentar constancia del mismo;

TERCERO: COMUNICAR a **AERODOM SIGLO XXI, S. A. (Aeropuerto Internacional de Las Americas, AILA)**, que de mantener el punto de interconexión en las redes de la **Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S. A. (EDEESTE)**, deberá pagar a esta última, el correspondiente peaje de distribución;





**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de Todos"

"AÑO DE LA RECUPERACION"

CUARTO: NOTIFICAR a la empresa AERODOM SIGLO XXI, S. A. (Aeropuerto Internacional de Las Americas, AILA), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A., (EDEESTE) y al ORGANISMO COORDINADOR, la presente Resolución para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, República Dominicana el día veintitrés (23) del mes de Mayo del año dos mil cinco (2005).


FRANCISCO ANTONIO MÉNDEZ
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo SIE

